

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 11/2023
Fecha: 28 de marzo de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 11/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quorum.** Verificada la existencia de quorum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 25-CT-UEL-2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la licenciada , Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del uno al veintidós de marzo de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental *“Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar”*. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
1	81-adm-2023	Página web	17/02/2023	<p>El informante manifiesta que el día 7 de febrero de 2023 un Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (a quien se identifica) en sus redes sociales anunció una capacitación sobre las nuevas tecnologías aplicadas al derecho notarial, en la que él es ponente; en dicha publicidad comunicaba que para las inscripciones podían comunicarse o presentarse a algunos tribunales de la República, lo cual implica que los empleados judiciales interesados deben realizar las inscripciones en horas laborales del órgano judicial, incurriendo en infracciones graves al art. 51 literal h) y 52 literal f) de la Ley de la Carrera Judicial.</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos de control interno y decisiones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.</p>
2	82-adm-2023	Aplicación	17/02/2023	<p>El informante manifiesta que el día 17 de febrero de 2023 visitó la Alcaldía Municipal de Cojutepeque y observó que donde se encuentra el Registro Familiar han pintado con los colores blanco y celeste de Nuevas Ideas. Se anexa una fotografía en la que se observa una pared pintada de color blanco y celeste.</p>	<p>En el presente caso no se establecen aspectos concretos en los términos que puedan vincularse con los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ya que en la imagen fotográfica anexada al aviso no se observan emblemas o símbolos alusivos a ningún instituto político. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
3	86-adm-2023	Facebook	21/02/2023	Se indica que el Director y Subdirector del CAM (a quienes no se identifican) solicitan dinero, pescado y otros beneficios a personas que han sido enviadas por los tribunales a realizar trabajos de utilidad pública, a cambio de que ellos les firmen dando fe que han asistido el día que les corresponde.	Los hechos planteados no pueden ser controlados por este Tribunal pues la narrativa de los mismos es muy general, ya que el informante no brinda elementos para identificar a los presuntos responsables de las conductas descritas, ni tampoco se indica la fecha o época en que ello habría ocurrido o cualquier otra circunstancia que pudiera servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo, se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 76 letra c) del RLEG, por lo que no pueden ser objeto del conocimiento de este Tribunal.
4	87-adm-2023	Página web	21/02/2023	Se señala que el día 20 de febrero de 2023 un Diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) publicó desde su cuenta personal de Facebook lo siguiente: "Hoy en Frente a Frente TCS anuncié mi intención de seguir sirviendo a los salvadoreños como diputado de la República en el próximo período de la Asamblea Legislativa de El Salvador. Estamos en un momento histórico en el que necesitamos seguir brindándole gobernabilidad al Presidente Nayib Bukele".	En el caso particular, es dable señalar que para que un aviso o denuncia sea procedente ante este Tribunal es imprescindible que el asunto expuesto en los mismos sea propio del marco ético establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. En ese sentido, respecto a los hechos informados debe precisarse que en la cuenta personal del funcionario público denunciado únicamente se hizo alusión a su participación en una entrevista televisiva en la que expresó su intención de continuar sirviendo a la población como Diputado en apoyo al trabajo que está realizando el actual Presidente de la República. En consecuencia, a partir de lo expuesto no se advierten elementos que constituyan posibles transgresiones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
5	99-adm-2023	Página web	2/3/2023	El informante manifiesta que una persona perteneciente al área de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) sólo marca y se retira de la misma, detallando como fecha de la infracción el día 02 de marzo del presente año y que se puede recibir información al respecto de jefatura.	Se advierte que los hechos informados han sido conocidos por este Tribunal en el procedimiento con referencia 195-A-19, en el cual se absolvió al servidor público referido en el aviso por los mismos hechos sucedidos en época anterior, al verificarse que en razón de sus funciones no permanecía en su puesto de trabajo; en ese sentido, al referir únicamente que marca y se retira no se advierten elementos nuevos que permitan considerar una posible infracción.
6	101-adm-2023	Página web	2/3/2023	El informante refiere que el Gerente del Sistema de Emergencias Médicas 132 (a quien se identifica) es administrador de contratos con la empresa privada grupo Gesel, la cual ha brindado servicios al Sistema de Emergencias Médicas con talento humano (teleoperadores) durante los años 2020, 2021 y 2022, y refiere que por tales servicios han pagado la cantidad de mil cien dólares por teleoperadores, de los cuales al teleoperador se le entregaron quinientos dólares y la empresa privada se queda con seiscientos cincuenta dólares. En ese sentido, se indica que no se pagaron AFP ni seguro social a los teleoperadores y como consecuencia de tal licitación el patrimonio de la persona a la que hace referencia ha aumentado. Igualmente refiere el informante que la persona a la que hace mención es también director de "Fast care". Indica como fecha de infracción el día 03 de noviembre del año 2022.	Los hechos informados carecen de claridad respecto a qué conducta antiética es puntualmente la que se denuncia, puesto que no se brindan elementos suficientes para identificar una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG y 76 letra c) del RLEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar tales deficiencias mediante prevención. Por otro lado, el control de los hechos se advierte que corresponde a otras instancias, por lo que el mismo no puede ser objeto de conocimiento de este Tribunal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
7	103-adm-2023	Página web	3/3/2023	El informante manifiesta que desde el 01 de junio de 2021 se contrató al nuevo Jefe UACI de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Cuscatlán (a quien se identifica), el cual es primo de la Jefa de la Unidad de la Mujer, Niñez y Adolescencia de la referida municipalidad (a quien se identifica).	Los hechos denunciados están fuera del control de este Tribunal porque no constituyen infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG dado que la conducta atribuida a la persona denunciada consistente en que el nuevo Jefe UACI es primo de la Jefa de la Unidad de la Mujer, Niñez y Adolescencia es atípica puesto que la referida Jefa carece de facultades de contratación del personal de la UACI, ni interviene en sus procedimientos de contratación. Por tanto, el aviso no puede ser objeto de conocimiento de este Tribunal según los arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art. 80 letra b) del RLEG.
8	107-adm-2023	Aplicación	6/3/2023	El informante refiere que ha existido acoso sexual por parte del Jefe de Archivo de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Chalatenango (a quien se identifica) a un estudiante practicante (a quien no se identifica), a cambio de sellar los documentos y asistencia de las prácticas del estudiante referido. Adjunta captura de conversación entre los involucrados.	Los hechos informados no pueden ser controlados por este Tribunal puesto que salen de la esfera de su competencia dado que no constituyen infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que su conocimiento corresponde a otras instancias según el art. 80 letra d) del RLEG.
9	108-adm-2023	WhatsApp	6/3/2023	El informante refiere que el día tres y cuatro de marzo del corriente año, el Alcalde Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate y un diputado (a quienes se identifican) repartieron calendarios para realizar propaganda política en las principales calles de Izalco y en el mercado municipal. Asimismo, se señala que el referido alcalde ordena a los empleados de la municipalidad (a quienes se identifican) le ayuden en la repartición de los calendarios.	En el caso particular se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, puesto que no se detalla elemento alguno que conduzca a la conclusión que la conducta descrita constituya propaganda política. Por tanto, no existen elementos encaminados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
10	110-adm-2023	Twitter	6/3/2023	El informante expresa cuestionamiento consistente en que el Partido Nuevas Ideas se reúna en el mismo salón donde se reúne el Concejo Municipal, manifestando que no hay distinción entre partido y gobierno y cita el deber ético del artículo 5 letra a) de la LEG y la prohibición ética regulada en el art. 6 letras k) y l) de la LEG, haciendo referencia a la publicación hecha en la cuenta de Twitter con nombre "Nuevas Ideas Municipal Zaragoza", en la cual se suben fotografías expresando: "Reunión con nuestro Secretario Departamental, Eduardo Godoy, para continuar en organización. Zaragoza es #TerritorioCyan. Estamos listos".	Los hechos narrados se basan en suposiciones que el informante realiza sobre publicación en la red social Twitter en la que no se sugiere la conclusión hecha por el informante, de modo que no existen elementos que conduzcan a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 la LEG, por lo que el aviso no puede ser del conocimiento de este Tribunal según lo señala el art. 80 letra b) del RLEG, por tratarse de conductas que no se enmarcan en posibles infracciones éticas.
11	114-adm-2023	Página web	7/3/2023	El informante denuncia un incumplimiento de deberes, detallando que el Alcalde Municipal de Chalchuapa, Santa Ana (a quien se identifica) se niega a rendir ejecución presupuestaria ante el Concejo Municipal del período 2021 a abril 2022. Asimismo, refiere que en el único reporte de presupuesto presentado al Concejo en el 2022 sólo de fondo común tiene un déficit de \$302,836.40. Adjunto al aviso el informante presenta documento titulado FONDOS-PROPIOS-2022-CONCEJO-MARZO-2023.pdf	Las circunstancias descritas no pueden ser objeto de control de este Tribunal puesto que salen de su esfera de competencia dado que están vinculadas a gastos y uso de fondos de la referida municipalidad, los cuales hacen referencia a aspectos relativos a auditoría interna y rendición de cuentas institucional, por lo que este Tribunal no puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. En ese sentido, a partir de lo descrito no se advierten elementos que permitan establecer alguna violación a los artículos 5, 6, 7 y de la LEG, por lo que el aviso no es procedente conforme al artículo 80 letra b) y d) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
12	115-adm-2023	Página web	7/3/2023	El informante remite un enlace que dirige a una publicación de Facebook correspondiente a una cuenta con nombre "Usulután Plus+", la cual adjunta fotografías de un parque infantil en Concepción Batres, Usulután, con el siguiente título: "Pintan juegos infantiles del color de Nuevas Ideas en Concepción Batres."	En el caso particular, se advierte que no existe una descripción clara y precisa de los hechos, puesto que no se detallan elementos que conduzcan a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según los arts. 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG.
13	116-adm-2023	Página web	8/3/2023	En el aviso el informante detalla que el Alcalde Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) ha hecho una nueva adquisición de maquinaria con los colores del Partido de Nuevas Ideas y señala que es un claro abuso de fondos públicos para proselitismo a su favor y de su partido, y cita el art. 6 letra k) y l) de la LEG. Anexa una fotografía donde se visualiza maquinaria pesada donde se lee: Gustavo Acevedo, Alcalde.	Los hechos referidos no conducen a una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG puesto que en la imagen anexada no se observan emblemas ni simbología perteneciente a algún partido político en concreto. Por tanto, el Tribunal no puede conocer de los hechos informados por tratarse de una conducta atípica según el art. 80 letra b) del RLEG.
14	118-adm-2023	Personal	09/03/2023	En el aviso el informante refiere que desde junio de 2022 hasta la actualidad la directora interina del Centro Escolar Comunidad Serpas, departamento de San Salvador (a quien se identifica) solicita a los docentes del referido centro escolar que le den regalías y dádivas para no acosarlos laboralmente.	En el presente aviso se advierte que las conductas denunciadas son atípicas puesto que no se enmarcan en ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer de los hechos narrados según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
15	119-adm-2023	Comisión de Ética	9/3/2023	<p>En el aviso se hace referencia a que "algunos responsables de disponer de vehículos institucionales" no hacen un uso adecuado, y así se describe que, "estas personas cuando las dejan los buses sólo piden una boleta para llevarse un vehículo sin ningún tipo de justificación."</p>	<p>En el caso particular se advierte que los hechos informados son imprecisos, pues el informante no identifica a los presuntos infractores ni brinda elementos suficientes para poder identificarlos; tampoco establece elementos que permitan identificar los vehículos institucionales a los que hace referencia; igualmente omite señalar la fecha o época en que habría ocurrido dicha circunstancia. En consecuencia, de lo anterior, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar las deficiencias mencionadas mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.</p>
16	120-adm-2023	Facebook	9/3/2023	<p>Se señala que, la Subjefe de Anestesiología del Hospital Benjamín Bloom (a quien se identifica) publicó en el plan de trabajo de marzo a compañero del referido hospital, programándole actividades a pesar de que se encuentra fuera del país desde el 17 de febrero de 2023 y regresa hasta mediados de año, de modo que se permitió que dicho compañero se ausente de labores y continúe recibiendo su salario.</p>	<p>Los hechos ya están siendo tramitados en expediente con referencia 35-A-23.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
17	121-adm-2023	Página web	10/3/2023	El informante refiere que la Jefa de Comunicaciones de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) desde el año 2021 hasta la actualidad realiza actividades personales en el horario laboral, y nadie le llama la atención por "tener gente de poder que la respalda".	En el caso que nos ocupa se advierte que los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues el informante no proporciona elementos que permitan identificar las actividades personales a las que se refiere, ni el horario en el que que las realizaría la supuesta infractora, todo lo cual es indispensable para poder calificar la conducta como una posible vulneración a la Ley de Ética Gubernamental. En consecuencia de lo anterior, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar las deficiencias mencionadas mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.
18	122-adm-2023	Página web	10/3/2023	En el aviso el informante manifiesta que la Subdirectora de Navegación Aérea de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) desde el año 2019 hasta la actualidad realiza actividades personales en el horario laboral, y nadie le llama la atención por "tener gente de poder que la respalda."	En el caso que nos ocupa se advierte que los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues el informante no proporciona elementos que permitan identificar las actividades personales a las que se refiere, ni el horario en el que que las realizaría la supuesta infractora, todo lo cual es indispensable para poder calificar la conducta como una posible vulneración a la Ley de Ética Gubernamental. En consecuencia de lo anterior, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar las deficiencias mencionadas mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
19	123-adm-2023	Página web	10/3/2023	<p>El informante refiere que el presidente, director ejecutivo y subdirectores de la Autoridad de Aviación Civil (a quienes no se identifican) "hacen tratos bajo la mesa con las aerolíneas", aceptan sobornos, hacen documentación falsa y utilizan los bienes de la institución para uso personal. Asimismo, refiere que aprueban vuelos con drogas y contrabando, y no los declaran. Se señala como fecha de la infracción el día 13 de enero del año 2023.</p>	<p>En el presente caso se advierte que los hechos informados son imprecisos, puesto que el informante no proporciona elementos para identificar las aerolíneas a las que hace referencia, ni tampoco describe con claridad los actos de corrupción aludidos. Respecto de los demás hechos informados se advierte que estos son competencia de otras instancias dado que la Ley de Ética Gubernamental delimita la potestad de este Tribunal a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. En consecuencia de lo anterior, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, y en segundo lugar, el art. 80 letra d) del RLEG impide a este Tribunal conocer de los mismos.</p>
20	124-adm-2023	Comisión de Ética	10/3/2023	<p>Comisión de Ética Gubernamental del ISBM remite informe de la unidad de auditoría interna referente a inventario del mes de diciembre de 2022 practicado al botiquín del Consultorio Magisterial de Tonacatepeque, San Salvador, por medio del cual se constata que, una enfermera de dicho consultorio (a quien se identifica), el día 03 de enero de 2023 realizó nebulizaciones en su hijo menor en el referido consultorio considerando que no podía trasladarse a una unidad de salud por no poder dejar solas las oficinas del consultorio. Se anexa el referido inventario del mes de diciembre de 2022.</p>	<p>Los hechos descritos en el presente aviso pertenecen a cuestiones disciplinarias y de control interno del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial respecto al consultorio de Tonacatepeque, por lo que este Tribunal carece de competencia para conocer de los mismos según los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y art. 80 letra d) del RLEG. Además, los hechos narrados carecen de relevancia y trascendencia a la luz de los principios de lesividad y necesidad puesto que no se refiere a una conducta reiterada.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
21	125-adm-2023	Facebook	11/3/2023	El informante expresa que un diputado (a quien se identifica) "sin ningún tipo de vergüenza", publica que anda haciendo campaña igual a como la hacían "los mismos de siempre", igualmente apunta a que el TSE sigue guardando silencio ante la clara violación de la ley que está cometiendo el referido diputado. En el aviso el informante remite a la cuenta de Facebook del Tribunal de Ética Gubernamental una publicación del referido diputado.	Los hechos referidos son imprecisos y se basan en suposiciones sobre una publicación en una red social, cuyo contenido no conduce a una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, el Tribunal no puede conocer de los hechos informados según el art. 80 letra b) del RLEG.
22	126-adm-2023	Facebook	12/3/2023	El informante remite por medio de la cuenta institucional Facebook dos fotografías donde se observa un vehículo pick up blanco en movimiento, y el informante señala: "Denuncia de Vehículo Nacional con personal del partido @nuevasideas en mitin político San Benito".	En el caso particular, se advierte que los hechos informados son vagos e imprecisos, pues el informante no proporciona elementos para identificar el vehículo al que hace referencia, ni la institución pública a la que pertenece y de la fotografía anexada no es posible identificar tales elementos. Asimismo, no se delimita la fecha en que presuntamente ocurrieron los hechos. En consecuencia, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, por lo que este Tribunal está inhibido de conocer del mismo.
23	128-adm-2023	Correo electrónico	13/3/2023	En el aviso el informante detalla: "claros actos de proselitismo ilegal 6 l)". Adjunta al aviso fotografía en la que se visualiza una publicación hecha por diputada de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) que dice: "Los calendarios que todos quieren".	Los hechos plasmados en el aviso son imprecisos, además en la fotografía anexada no existen elementos que conduzcan a una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, el Tribunal no puede conocer de los hechos informados según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
24	129-adm-2023	WhatsApp	13/3/2023	El informante manifiesta que el señor Alcalde Municipal de El Rosario, departamento de La Paz (a quien se identifica) "realizó propaganda política este día en los Caseríos: Comapa, Ojo de Agua y El Irayol", todos del departamento de La Paz. Asimismo, refiere que repartió a personas adultos mayores canastas de alimentos con stickers de la foto del referido Alcalde, con el propósito de solicitar sus votos para los próximos tres años. Se adjuntan fotografías de publicación de la cuenta oficial de la Alcaldía Municipal de El Rosario.	Los hechos referidos no conducen a una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, puesto que en las fotografías anexadas no se observan logos, emblemas, ni simbología perteneciente a algún partido político en concreto, que constituya propaganda política. Por tanto, el Tribunal no puede conocer de los hechos informados por tratarse de una conducta atípica según el art. 80 letra b) del RLEG.
25	131-adm-2023	Twitter	13/3/2023	El día 13 de marzo del corriente año se recibió aviso mediante la cuenta de Twitter en el cual el informante remite fotografías de maquinaria pesada y expresa: " <i>Y esta maquinaria ¿pertenece a Gustavo? o ¿es propiedad de la alcaldía? Que maña más bajera esa, de muchos alcaldes</i> ".	Los hechos plasmados en el aviso en cuestión son imprecisos, y se basan en suposiciones que el informante hace de una publicación en una red social, no obstante, los hechos referidos no conducen a una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, el Tribunal no puede conocer de los hechos informados según el art. 80 letra b) del RLEG.
26	133-adm-2023	Página web	13/3/2023	En el aviso el informante adjunta enlace de Facebook de cuenta con nombre "Santa Ana Noticias", y expresa que el contenido del enlace es proselitismo ilegal citando el art. 6 letras k) y l) de la LEG. En el enlace se adjuntan fotografías con el siguiente contenido escrito: "#SantaAna Este día el Alcalde Gustavo Acevedo junto con autoridades departamentales de Nuevas Ideas, realizaron una actividad de entrega de calendarios a la población del centro histórico. Además diferentes emprendedores dieron a conocer sus productos a la población durante la actividad. En dicha actividad diferentes diputados de la Asamblea Legislativa compartieron con la población de Santa Ana."	Los hechos plasmados en el aviso en cuestión son imprecisos, además, no se brindan elementos que conduzcan a una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, el Tribunal no puede conocer de los hechos informados según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
27	138-adm-2023	Aplicación	15/3/2023	Se señala que la directora de un centro escolar no identificado toma fotografías a los alumnos y las publica.	Los hechos descritos no constituyen ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no pueden ser objeto del conocimiento de este Tribunal según el art. 80 letra b) del RLEG.
28	139-adm-2023	Personal	16/3/2023	En el aviso se señala que el Jefe de Complejos Deportivos (a quien se identifica) en asociación con la Administradora del Complejo Deportivo Satélite (a quien se identifica), ambos del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de la Alcaldía Municipal de San Salvador, han contratado como ordenanza a pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad de la Administradora del Complejo Deportivo Satélite a partir del 01 de febrero de 2023.	Los hechos narrados en el aviso están fuera del control de este Tribunal porque no constituyen infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, dado que las conductas referidas son atípicas puesto que las personas denunciadas carecen de facultades de contratación del personal del Instituto, ni intervienen en los procedimientos de contratación. Por tanto, el aviso no puede ser objeto de conocimiento de este Tribunal según los arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art. 80 letra b) del RLEG.
29	140-adm-2023	Correo electrónico	16/3/2023	El informante refiere que en el Instituto Nacional Cornelio Azenón Sierra, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, han violentado los derechos de una docente que, a pesar de tener licencia de maternidad, le bloquearon su proceso de ser electa como interina; al regresar su pago fue menor a la cantidad que se debía de cancelar; no se le permite salir una hora antes para alimentar su bebé a pesar de repetidas denuncias. Por otro lado, el informante manifiesta que los miembros del CDE del referido instituto cubren los "procesos malintencionados del director" (a quien se identifica) a cambio de percibir beneficios, dentro de los cuales menciona el aumentar las horas clases en sus cargas académicas, acomodar horarios a beneficio personal y refiere que el director contrató al esposo de la subdirectora para cubrir como "sereno" por un período de tiempo.	Sobre la primera parte del aviso se advierte que se trata de posibles transgresiones a derechos laborales y humanos, sobre lo cual este Tribunal carece de competencia por no enmarcarse en posibles infracciones a deberes o prohibiciones éticas reguladas en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, sobre estos puntos el presente Tribunal no puede conocer de los hechos narrados según el art. 80 letra b) del RLEG. En lo que respecta a la segunda parte del aviso se advierte que los hechos son muy amplios e imprecisos puesto que no se detalla en qué consiste el presunto acto de corrupción señalado, sólo se dice que a favor del director se cubren "procesos malintencionados", lo cual es un concepto indeterminado que podría abarcar numerosos supuestos de hecho. Por otro lado, no se delimita un período de tiempo claro en que los hechos informados ocurrieron. Por tanto, el aviso no cumple los requisitos de los arts. 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) de la RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
30	141-adm-2023	Aplicación	16/3/2023	En el aviso se refiere que anestesista del Hospital Amatepec del ISSS (a quien se identifica) se incapacitó el día 13 de marzo de 2023 para poder cubrir sus turnos en el otro trabajo del Hospital de El Salvador, en terapia respiratoria.	Los hechos ya están siendo tramitados en expediente con referencia 93-A-22 Acumulado 148-A-22 .
31	142-adm-2023	Correo electrónico	17/3/2023	El informante manifiesta que la persona denunciada (a quien identifica) desempeña dos cargos, tanto como diputada suplente por el departamento de La Unión siendo un cargo de elección popular con credencial del TSE vigente y como fiscal auxiliar en Morazán desde el mes de enero del año 2022. Además, expresa que la referida persona realiza actividades partidistas siendo fiscal, así como actividades de la legislatura gozando de permisos compensatorios o personales con goce de sueldo en la Oficina Fiscal; recibe salario de ambas instituciones a pesar de que el código de ética interno de la FGR prohíbe expresamente que los agentes auxiliares realicen otras funciones externas que sean incompatibles y sobre todo de vinculación partidaria.	En el presente caso se advierte que, según la narración de los hechos, la persona referida es diputada suplente, lo que implica que actúa en tal cargo únicamente cuando es llamada a suplir. De la narración de los hechos no se establecen elementos que permitan determinar la comisión de una infracción a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG cuando es llamada a suplir, es decir, no se ha detallado que las conductas descritas ocurrieran cuando es llamada a ejercer como diputada suplente. Además, el informante ha citado regulación interna de la FGR, por lo que su control corresponde a dicha instancia. Por tanto, el Tribunal no puede conocer de los hechos informados según el art. 80 letra b) del RLEG.
32	143-adm-2023	Página web	20/3/2023	El informante manifiesta que un diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) se prevalece del cargo para hacer política partidaria y usa la cuenta oficial del mencionado Órgano de Estado para hacer proselitismo político incumpliendo el art. 6 letra l) de la LEG. Anexo al aviso se adjunta fotografía de publicación de la cuenta de la Asamblea Legislativa.	Los hechos plasmados en el aviso en cuestión son imprecisos y se basan en suposiciones que el informante hace sobre una publicación en una red social, en la cual no se brindan elementos que se enmarquen en una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por tanto, el Tribunal no puede conocer de los hechos informados según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
33	144-adm-2023	Facebook	21/3/2023	El informante pone de manifiesto que en el Centro Escolar colonia El Progreso de Salcoatitán "por votos de mayoría sobre el voto en contra del director, contrataron horas clases a la hija de una maestra propietaria del CDE, alterando la especialidad de ella en el acta de recepción y despidiendo a otra docente para que quedara la hija de ella, y el esposo de la otra maestra que también integra el CDE."	Los hechos narrados en el presente aviso son generales e imprecisos, omitiendo brindar elementos suficientes que permitan identificar a los posibles infractores de las conductas detalladas, lo cual es un requisito importante según el art. 32 No. 2 de la LEG y art. 76 letra a del RLEG. Por tanto, el aviso no puede ser del conocimiento de este Tribunal.
34	145-adm-2023	Correo electrónico	22/3/2023	En el aviso el informante expresa que una defensora pública (a quien se identifica) no realiza sus funciones, por ejemplo, no atiende a ningún usuario que llega a consultar la situación de su detenido; asimismo, expresa que, de dos a cuatro de la tarde duerme en su oficina o en su camioneta que deja estacionada a un costado de la Procuraduría de Soyapango.	Los hechos narrados en el aviso corresponden a cuestiones disciplinarias y de control interno de la Procuraduría de Soyapango, por lo que compete a tales instancias conocer de los mismos, puesto que del análisis de los hechos no hay aspectos relacionados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. De lo anterior se deriva que el aviso no cumple con los requisitos señalados en el art. 32 No. 3 de la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos según el artículo 80 letras b) y d) del RLEG.

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las doce horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.




